

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A  
~~~~~

Artículo 1°: Desaféctanse del uso y dominio público las calles y ochavas sin nombre del Barrio Loma Verde, según el siguiente detalle:

- Calle lindera a la Qta. 19 parcelas 1, 10, 9, 8 y 7, Circ. XI, Secc. F, de 346,20 m. x 7,50 m. Superficie: 2.596,50 m<sup>2</sup>.
- Calle lindera a la Qta. 16 Parcelas 7 y 8, Circ. XI, Secc. F, de 102,40 m. x 7,50 m. Superficie: 768 m<sup>2</sup>.
- Calle lindera a las Qtas. 16 parc. 7 con Qta. 19 Parc. 1 de 128,36 m. x 15 m. Superficie: 1.925,40 m<sup>2</sup>.
- Bocacalle formada por la intersección de las calles anteriores de 15 m. x 7,50. Superficie: 112,50 m<sup>2</sup>.
- Ochavas, Superficie: 13,50 m<sup>2</sup>.
- Superficie total: 5.415,90 m<sup>2</sup>.

Artículo 2°: Autorízase al D.E. a proceder a la venta de las calles y ochavas públicas mencionadas en el artículo anterior a "EL NUEVO AROMO S.A."

Artículo 3°: Fíjase un precio de venta de pesos por metro cuadrado de veintidós (\$/m<sup>2</sup> 22), lo que implica un monto total de pesos ciento diecinueve mil ciento cuarenta y nueve con ochenta centavos (\$ 119.149,80).

Artículo 4°: Los adquirentes deberán tomar a su cargo los gastos y confección del plano de mensura, como asimismo la escrituración de las calles y ochavas en cuestión.

Artículo 5°: El D.E. deberá realizar dentro de los treinta días de promulgada la presente un contrato de compraventa que fije las obligaciones entre las partes y la forma de pago.

Artículo 6°: La compra se realizará con el objeto único e inmodificable de destinar toda el área involucrada a la construcción y funcionamiento de un Barrio Cerrado.

Artículo 7°: En el supuesto de que no se lleve a cabo en el emprendimiento, se pacta como cláusula penal que los espacios mencionados en el Art. 1° sean devueltos a la vendedora sin cargo alguno y sin resarcir las mejoras efectuadas.

Artículo 8°: Aféctense los fondos obtenidos para obras de infraestructura en la zona de la Sub-delegación Loma Verde, priorizando la construcción del Centro Cívico para dicha zona.

Artículo 9°: Derógase la Ordenanza N° 2742/98.

Artículo 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Queda registrada bajo el N° 2889/98.-  
~~~~~

FIRMADO: MIGUEL A. JOBE (PRESIDENTE)- NESTOR C. DENEGRI (SECRETARIO)